

INFORMACIÓN DE GUATEMALA SOBRE ACTIVIDAD INVENTIVA Y REQUISITOS RELATIVOS A LA DIVULGACION SUFICIENTE .

Actividad inventiva

i) Definición de experto en la materia

En la legislación guatemalteca no se encuentra definido.

ii) Métodos empleados para evaluar la actividad inventiva:

Artículo 95, Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial

Nivel inventivo: Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

iii) en relación con el estado de la técnica, nivel de actividad inventiva (evidencia) necesario para cumplir el requisito de actividad inventiva

Artículo 117. Decreto 57-2000 Ley de Propiedad Industrial

Examen de fondo, tercer párrafo:

La cuestión de si una invención es o no patentable por falta de novedad o nivel inventivo se resolverá caso por caso según corresponda, considerando los hechos pertinentes como por ejemplo, entre otros:

- a) el alcance y contenido del estado de la técnica;
- b) las diferencias entre el estado actual de la técnica y la reivindicación;
- c) el nivel de destreza común en la técnica pertinente; y
- d) factores secundarios apropiados como el éxito comercial, necesidades largamente sentidas pero no resueltas, el fracaso de otros y resultados inesperados.

Divulgación suficiente

- i) requisito de divulgación habilitante
- ii) requisito de fundamento
- iii) requisito de descripción escrita

Los 3 incisos consultados anteriormente se encuentran en los siguientes artículos del Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial:

Art.108: Descripción (modificado por el artículo 55 del Decreto 11-2006, Ley de Implementación DR-CAFTA)

La descripción deberá divulgar la invención reivindicada de manera suficientemente clara y completa, de modo que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción también deberá divulgar la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar la invención reivindicada.

Una invención que es objeto de una solicitud de patente estará suficientemente respaldada en su presentación, cuando un experto en la materia técnica correspondiente pueda confirmar de manera razonable que el solicitante de la patente poseía la invención en la fecha de presentación de su solicitud, o por lo menos en la fecha de presentación de la solicitud prioritaria.

Artículo 109 (modificado por el artículo 56 del Decreto 11-2006) Descripción de material biológico:

Cuando la invención se refiera a un producto o a un procedimiento relativo a un material biológico que no se encuentre a disposición del público y la invención no pueda describirse de manera que pueda ser comprendida y ejecutada por una persona capacitada en la materia técnica, se complementará la descripción mediante el depósito de una muestra de dicho material.

El depósito de la muestra del material biológico deberá efectuarse en una institución de depósito establecida dentro o fuera del país y reconocida de conformidad con los tratados o convenios de los que la República de Guatemala sea parte, a más tardar en la fecha de presentación de la solicitud, o cuando se invoque un derecho de prioridad, en la fecha de presentación de la solicitud prioritaria.



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
GUATEMALA

Cuando se efectuare un depósito de material biológico para los efectos de una solicitud de patente, se indicará en la descripción junto con el nombre y dirección de la institución

de depósito, la fecha del depósito y el número de depósito emitido por la institución. También se describirá la naturaleza y características del material depositado cuando ello fuese necesario para efectos de la presentación de la invención.

El depósito de material biológico sólo será válido para efectos de la concesión de una patente si se hace bajo las condiciones que permitan a cualquier persona interesada en obtener muestras de dicho material, a más tardar en fecha de publicación de la solicitud de patente correspondiente. **

** Guatemala se adhirió al Tratado de Budapest sobre Depósito de Microorganismos para fines de procedimiento de patentes mediante el Decreto 17-2006 del Congreso de la República. Por tanto, el artículo 109 debe basarse en dicho decreto.

Artículo 110. Dibujos.

Deberá presentarse dibujos cuando fuesen necesarios para comprender o ejecutar la invención. Los dibujos se considerarán parte de la descripción.